	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-MC.CDR01-103.F10
		Versión: 1.0
		Página 1 de 3

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 007
(Agosto 29 de 2019)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA DE EXPEDICIÓN DEL
DUPLICADO DE LA FACTURA POR CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE
ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO PRESTADOS POR LA EMPRESA
MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA E.S.P “PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PUBLICOS “.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS DE LA MISMA (ACUERDO No 004 DE 2018 Y DEMAS ACUERDOS MODIFICATORIOS), LA LEY 142 DE 1994 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P “Piedecuestana de Servicios Públicos” se encuentra facultada a través de sus Estatutos para ejercer funciones que por su naturaleza o por disposición legal le corresponde.

Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, Empresa con carácter de Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que para desarrollar su objeto social, se rige por la Ley 142 de 1.994, por las resoluciones expedidas por la CRA y demás normas concordantes que regulan la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios, e internamente por el Acuerdo No 004 del 06 de septiembre de 2.018, por medio del cual se fijan los estatutos de la Empresa.

Que la Ley 142 de 1994, establece en su **Artículo 147**. Naturaleza y requisitos de las facturas. Las facturas de los servicios públicos se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos. En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado. En las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos podrá preverse la obligación para el suscriptor o usuario de garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo. **Parágrafo.** Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado.


Que en el contrato de condiciones uniformes de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos - E.S.P en su cláusula décimo tercera, preceptúa: **“Obligaciones de la Piedecuestana de Servicios Públicos....4. Facturar el servicio de forma tal que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor y/o usuario de acuerdo con los parámetros señalados por la ley 142 de 1994 o por las autoridades competentes.”** De igual manera, dentro del mismo contrato se expone: **“Obligaciones del suscriptor y/o usuario. 7. Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales. Finalmente en el texto dispone su capítulo tercero: Facturación. Cláusula Décimo Octava. PRINCIPIO GENERAL DE FACTURACIÓN:** La facturación solo incluirá valores expresamente autorizados conforme a la ley, la regulación y las condiciones uniformes.

Que la Empresa Municipal de Servicios públicos de Piedecuesta E.S.P “Piedecuestana de Servicios Públicos”, una vez realiza el proceso de medición y facturación de los servicios prestados, expide factura de consumo para cada código suscriptor y, realiza el envío a la dirección del predio objeto del cobro del servicio, dando cumplimiento a lo estipulado en los considerandos anteriores.

Que la Empresa Municipal de Servicios públicos de Piedecuesta E.S.P “Piedecuestana de Servicios Públicos” en el desarrollo de trámites administrativos, expide duplicados de facturas de consumo de los servicios públicos domiciliarios prestados, en los eventos en que los usuarios así lo requieran, cuya expedición genera costos, los cuales deben ser sufragados por el usuario.

Que la fijación de la tarifa correspondiente a la expedición de duplicado de la factura por consumo de servicios públicos, se llevó a cabo de acuerdo a la justificación realizada por

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-MC.CDR01-103.F10
		Versión: 1.0
		Página 3 de 3

el área Comercial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, la cual hace parte integral del presente acuerdo.

Que el servicio administrativo que presta la Empresa manifestado en el presente acuerdo, tendrá reajuste de su valor anualmente, tomando como base el IPC del año anterior.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la tarifa por concepto de expedición de duplicado de factura por consumo de servicios públicos domiciliarios prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P "Piedecuestana de Servicios Públicos", por valor de MIL PESOS MCTE (\$1.000)

ARTÍCULO SEGUNDO: La tarifa se incrementará anualmente por concepto de expedición de duplicado de factura por consumo de servicios públicos domiciliarios prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P "Piedecuestana de Servicios Públicos", de acuerdo al IPC Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para la expedición de duplicados de facturas por consumo a los usuarios de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P "Piedecuestana de Servicios Públicos"

Expedida en Piedecuesta, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS
 Presidente.


GUSTAVO AVELLANEDA
 Secretario

Revisó: Silvia Flórez
 Proyectó: Karina Castillo

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------